



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCION No.

004347

(11 JUL 2019)

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección por la modalidad de Licitación Pública No. 005 de 2019”

EL GOBERNADOR (E), del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 166 del 26 de Marzo de 2019, en uso de las facultades legales del Decreto Departamental 0251 del 26 de junio de 2014, Decreto 0030 del 22 de enero de 2016, Decreto 0047 del 01 febrero de 2016, y concordante con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria General publicó en el portal Único de contratación SECOP I <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-201464> del 24-04-2019 al 9-05-2019 el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Licitación Pública No. 005 de 2019 cuyo objeto lo constituye **“OTORGAR A UN ÚNICO CONCESIONARIO, PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PRST) LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE HASTA 132 Mbps, PARA LA MASIFICACIÓN DEL ACCESO A INTERNET ORIENTADO A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2, PARA BENEFICIAR A 660 HOGARES, CON 2 Mbps Y UN RE-USO DE 1:10, A TRAVÉS DE UNA TARIFA SOCIAL, POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS.”**

Que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivos, y las mismas fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co y en la página WEB de la entidad www.sanandres.gov.co en la fecha establecida en el cronograma.

Que el 15 de Mayo de 2019, mediante Resolución No. 002774 de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 005 de 2019.

Que conforme el cronograma del proceso de selección y dando aplicación al contenido del Primer inciso del artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE ASIGNACION DE RIESGOS Y ACLARACION DE PLIEGO DE CONDICIONES el día 22 de Mayo de 2019, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron absueltas por la entidad por medio del escrito, publicados en el SECOP el día 24 de Mayo de 2019. Producto de estas observaciones se emitió la Adenda 002 de la misma fecha.

Que el día 05-06-2019 a las 10:00 a.m. culminó el plazo máximo para la presentación de propuestas, recibándose así las siguientes ofertas: TV ISLA LTDA y SOL CABLE VISION S.A.S ESP.

Que de acuerdo al Cronograma del proceso de selección, los informes de evaluación preliminares fueron publicados, las dos (2) propuestas presentadas fueron evaluadas por los comités jurídico, técnico y económico conforme el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, arrojando en los informes preliminares de evaluación el siguiente resumen de resultados contenidas en los memorandos que a continuación se relacionan y cuyo conocimiento se presume, toda vez que ya han sido objeto de publicación en las páginas www.sanandres.gov.co y www.contratos.gov.co:

- **Comité jurídico:** memorando No. 0440 de 11 de Mayo de 2019.
- **Comité técnico:** Acta No. 002 de 6 de Junio de 2019.
- **Comité económico:** Acta No. 023 de 6 de Junio de 2019.

Proponente	Capacidad Jurídica	Experiencia	Económica				Organizacional			Conclusión
			INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA	HABILITA/NO HABILITA	RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	RENTABILIDAD DE ACTIVO	HABILITA/NO HABILITA	
TV ISLA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	4,8	0,41	0,00	HABILITA	1,54	0,91	HABILITA	HABILITADO
SOL CABLE VISION	CUMPLE	CUMPLE	4,2	0,62	0,00	HABILITA	0,15	0,91	HABILITA	HABILITADO

• **Ponderación:**

Proponente	Factor económico	Servicio de Instalación	OCCRE	Industria Nacional	Trabajadores / discapacidad	Puntaje total
TV ISLA LTDA	500	190	200	100	0	990
SOL CABLE VISION	299	190	200	100	0	789

Que los días 21 de Junio y 11 de Julio de 2019 se llevo a cabo la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de licitación No. 005 de 2019 conforme lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en la cual se procedió a la lectura del orden del día y durante el desarrollo de la misma se presentaron las observaciones y respuestas de las mismas y cuyo conocimiento se presume, toda vez que ya han sido objeto de publicación en las páginas www.sanandres.gov.co y www.contratos.gov.co a través del Acta No. 3.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Comité de contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recomienda al señor Gobernador (E) Adjudicar al proponente TV ISLA LTDA por las razones allí expuestas.

Que el Gobernador (E) de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acogió la recomendación del comité de contratación.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de LICITACION PUBLICA No. 005 de 2019 cuyo objeto lo constituye **OTORGAR A UN ÚNICO CONCESIONARIO, PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PRST) LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE HASTA 132 Mbps, PARA LA MASIFICACIÓN DEL ACCESO A INTERNET ORIENTADO A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2, PARA BENEFICIAR A 660 HOGARES, CON 2 Mbps Y UN RE-USO DE 1:10, A TRAVÉS DE UNA TARIFA SOCIAL, POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS** al proponente **TV ISLA LTDA** identificada con NIT 827.000.325-9, representada legalmente por el Señor **ANGEL MARIA CAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.130.459 de Magangué.

ARTICULO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la Entidad, quedará a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, en calidad de sanción el valor asegurado de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, así lo establece el numeral 12, inciso 1° del art. 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 80 de 1993 y demás leyes aplicables, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y los documentos que formaran parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: la presente resolución se notificará personalmente al proponente favorecido y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los 11 JUL 2019

El Gobernador (E)

Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA**

El Secretario General

ERWIN JAVIER FERREIRA BOHORQUEZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, a los _____ días del mes de _____ de 2019 se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con cedula No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha () del mes de _____ del año 2019.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR